



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4208

ANT.: Oficio SIR N.º 196 de 24 de mayo de 2016 e Ingreso SIR N.º 3032 de 31 de mayo de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Adolfo Fabrizio Gómez Escobar.

SANTIAGO, 14 JUL 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de abril de 2016, el Liquidador señor Carlos Correa Cruzat fue nominado en el procedimiento de la referencia. Al respecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, debió aceptar o excusarse del cargo nominado hasta el día 22 del mismo mes y año. Sin perjuicio de lo anterior, consta en antecedentes que vencido el término anterior, el referido Liquidador no efectuó ninguna de las actuaciones antes señaladas.

2. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 195 de 24 de mayo de 2016, se le representó al Liquidador señor Carlos Correa Cruzat su infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la misma ley, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

3. Que, mediante Ingreso SIR N.º 3032 de 31 de mayo de 2016, el Liquidador señor Carlos Correa Cruzat presentó sus descargos en los que señaló que recibió notificaciones de esta Superintendencia los días 21 y 22 de abril de 2016, y que trató de ingresar al portal de entes fiscalizados sin embargo la clave que poseía no funcionó razón por la cual solicitó una nueva clave primero mediante vía telefónica y ante la falta de respuesta, a través de correo electrónico.

Acompañó fragmentos de correos electrónicos, sin fecha, que dan cuenta de la entrega de credenciales para el ingreso al portal de entes fiscalizados.

Mediante el referido ingreso, solicitó investigar internamente los hechos relativos al presente procedimiento y anular la infracción.

4. Que, los descargos efectuados por el Liquidador señor Carlos Correa Cruzat no desvirtúan la existencia de la infracción debidamente representada, ni proporcionan antecedentes que permitan atenuar su responsabilidad, de conformidad a los consideraciones que a continuación se exponen:

(i) Que, en relación a la solicitud efectuada por el referido Liquidador de realizar una investigación interna relativa a los hechos objeto del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 7 de julio de 2016, el Jefe del Subdepartamento de Informática de esta Superintendencia señor Víctor Morales Lagos, mediante el documento "*Informe de Auditoría Informática*" que se anexa a la presente resolución, informó lo siguiente:

El proceso de nominación de Liquidador titular y suplente para el referido procedimiento, se llevó a cabo entre las fecha 21 de abril de 2016 a 22 de abril de 2016.

Como resultado de la votación de los principales acreedores, el día 21 de abril de 2016 a las 12:01 horas se designó a los señores Carlos Alberto Correa Cruzat y José Alfredo Rojas García como Liquidadores titular y suplente respectivamente.

Este proceso automatizado le notificó en forma inmediata a los referidos liquidadores, a las casillas de correo electrónico registradas por ellos.

Además de la comunicación emitida con fecha 14 de abril de 2016, internamente el sistema "Portal Sujetos Fiscalizados" generó una tarea automática en la bandeja del Liquidador señor Carlos Correa Cruzat, que daba cuenta de la existencia de una nominación pendiente de respuesta. Desde ese momento el Liquidador se encontró habilitado para aceptar el cargo o presentar una excusa por intermedio del sistema desde el día 21 de abril de 2016 a las 12:01 horas hasta el día 22 del mismo mes y año a las 23:59.

Dado que el Liquidador señor Carlos Correa Cruzat no respondió a la nominación por intermedio del sistema durante el periodo antes señalado, el señor y José Alfredo Rojas García fue nominado Liquidador titular.

Adicionalmente se revisó la información contenida en la base de datos y se observó que para la misma época se realizaron 33 procesos de nominación, de los cuales 31 fueron respondidos por los Liquidadores y solo 2 (uno de los cuales corresponde al caso en análisis) no tuvo respuesta, circunstancia que corrobora el correcto funcionamiento del sistema.

(ii) Que, en razón de lo expuesto, no se observan errores o vicios en las notificaciones efectuadas por este Servicio al Liquidador señor Carlos Correa Cruzat en el Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Adolfo Fabrizio

Gomez Escobar, ni en el funcionamiento general del sistema en las fechas señaladas.

(iii) Respecto al descargo relativo a la imposibilidad de acceder oportunamente al portal de entes fiscalizados de la Superintendencia cabe señalar que las comunicaciones acompañadas al presente procedimiento por el Liquidador señor Carlos Correa Cruzat corresponden a una solicitud efectuada el día sábado 23 de abril de 2016, respondida mediante correo electrónico de 25 del mismo mes y año.

Que, sobre el particular cabe hacer presente que el Liquidador debe actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N.º 20.720. En efecto, es deber del Liquidador, contar con los medios suficientes para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales, de manera que, la falta de diligencia en la obtención de credenciales vigentes para acceder al portal de entes fiscalizados no constituye una circunstancia que exima al Liquidador del cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la solicitud de nuevas credenciales para acceder al referido sistema, se efectuó el 23 de abril de 2016, esto es, una vez expirado el plazo para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720 .

(iv) Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de conformidad al artículo 6 de la Ley N.º 20.720 y al artículo 11 de la Norma de Carácter General N.º 3 de 5 de septiembre de 2014, la notificación enviada a la dirección de correo electrónico informada será válida, aun cuando aquella no se encontrare vigente, estuviere en desuso o no permitiere su recepción por el destinatario. Asimismo, disponen los citados artículos que, se entenderá notificado el destinatario desde el envío del Correo Electrónico a la referida dirección. Finalmente, el señalado artículo 11 de la Norma de Carácter General N.º 3 concluye que *"En ningún caso, la Superintendencia será responsable por la no recepción de dicha comunicación"*.

5. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720 dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 330 de la referida ley.

6. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, constituye una infracción leve por tratarse de un incumplimiento de la ley y no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Liquidador señor Carlos Correa Cruzat, cédula nacional de identidad N.º 8.719.332-2, domiciliado en Marchant Pereira N.º 367, of. 306, Providencia, Santiago, por infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, con multa de 5 unidades tributarias.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firmada y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Carlos Correa Cruzat.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

~~P/L/NML/CVS/NJV/MAA~~
~~DISTRIBUCION:~~

Señor Carlos Correa Cruzat
Liquidador
Correo: ccorreacruzat@vtr.net
Presente
Secretaría
Archivo